

# EL GRADUADOR.

PERIODICO POLITICO Y DE INTERESES MATERIALES

NÚM. 323.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
ALICANTE 6 rs. al mes.—Fuera 20 rs. trimestre, remitiendo libranzas ó sellos á la Administración.—ULTRAMAR y extranjero 30 rs. trimestre.—Anuncios, suscripciones y comunicados á precios convencionales.

Viernes 7 de Julio de 1876.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
Redaccion y Administracion de **EL GRADUADOR**, calle Mayor, número 51, imprenta. Todas las reclamaciones y la correspondencia debe dirigirse al Director **D. ANTONIO GALDO**.—No se devuelve ningun original.

AÑO II.

## CONSTITUCION

DE LA

### MONARQUIA ESPAÑOLA.

(Conclusion.)

Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesion á la Corona.

Art. 57. La dotacion del Rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

Art. 58. Los ministros pueden ser senadores ó diputados y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos Colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

#### TITULO VII.

##### DE LA SUCESION A LA CORONA.

Art. 59. El Rey legítimo de España es Don Alfonso XII de Borbon.

Art. 60. La sucesion al Trono de España seguirá el orden regular de primogenitura y representacion, siendo preferida siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea, el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado, el varon á la hembra; y en el mismo sexo, la persona de mas edad á la de menos.

Art. 61. Extinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Don Alfonso XII de Borbon, sucederán por el orden que queda establecido sus Hermanas; su Tia, hermana de su Madre, y sus legítimos descendientes, y los de sus Tios, hermanos de Don Fernando VII, si no estuviesen excluidos.

Art. 62. Si llegan á extinguirse todas las líneas que se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos, como mas convenga á la nacion.

Art. 63. Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion de la corona se resolverá por una ley.

Art. 64. Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la corona, serán excluidas de la sucesion por una ley.

Art. 65. Cuando reine una hembra, el Principo consorte no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

#### TITULO VIII.

##### DE LA MENOR EDAD DEL REY, Y DE LA REGENCIA.

Art. 66. El Rey es menor de edad hasta cumplir diez y seis años.

Art. 67. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey, y en su defecto el pariente mas próximo á suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitucion, entrará desde luego á ejercer la Regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey.

Art. 68. Para que el pariente mas próximo ejerza la Regencia necesita ser español, tener veinte años cumplidos, y no estar excluido de la sucesion de la Corona. El padre ó la madre del Rey, solo podrán ejercer la Regencia permaneciendo viudos.

Art. 69. El Regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey menor y de guardar la Constitucion y las leyes.

Si las Cortes estuviesen no reunidas, el Regente las convocará inmediatamente, y entre tanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de ministros, prometiendo reiterarle ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas.

Art. 70. Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la Regencia, la nombrarán las Cortes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento, gober-

nará provisionalmente el reino el Consejo de ministros.

Art. 71. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuese reconocida por las Cortes, ejercerá la Regencia durante el impedimento, el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de diez y seis años; en su defecto, el consorte del Rey, y á falta de éste, los llamados á la Regencia.

Art. 72. El Regente, y la Regencia en su caso, ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

Art. 73. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto, le nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidos los encargos de Regente y de tutor del Rey sino en el padre ó en la madre de este.

#### TITULO IX.

##### DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Art. 74. La justicia se administra en nombre del Rey.

Art. 75. Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquia, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

En ellos no se establecerá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Art. 76. A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 77. Una ley especial determinará los casos en que haya de exigirse autorizacion previa para procesar, ante los Tribunales ordinarios, á las autoridades y sus agentes.

Art. 78. Las leyes determinarán los Tribunales y juzgados que ha de haber, la organizacion de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 79. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 80. Los magistrados y jueces serán inamovibles y no podrán ser depuestos, suspendidos ni trasladados, sino en los casos y en la forma que prescribe la ley orgánica de Tribunales.

Art. 81. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

#### TITULO X.

##### DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 82. En cada provincia habrá una diputacion provincial, elegida en la forma que determine la ley y compuesta del número de individuos que esta señale.

Art. 83. Habrá en los pueblos alcaldes y ayuntamientos. Los ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.

Art. 84. La organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes.

Estas se ajustarán á los principios siguientes: Primero. Gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas corporaciones.

Segundo. Publicacion de los presupuestos, cuentas y acuerdos de las mismas.

Tercero. Intervencion del Rey, y en su caso de las Cortes, para impedir que las diputaciones

provinciales y los ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

Y cuarto. Determinacion de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposicion con el sistema tributario del Estado.

#### TITULO XI.

##### DE LAS CONTRIBUCIONES.

Art. 85. Todos los años presentará el Gobierno á las Cortes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos, para su examen y aprobacion.

Si no pudieran ser votados antes del primer día del año económico siguiente, regirán los del anterior, siempre que para él hayan sido discutidos y votados por las Cortes y sancionados por el Rey.

Art. 86. El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion.

Art. 87. La Deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

#### TITULO XII.

##### DE LA FUERZA MILITAR.

Art. 88. Las Cortes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

#### TITULO XIII.

##### DEL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 89. Las provincias de Ultramar serán gobernadas para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta á las Cortes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Peninsula.

Cuba y Puerto-Rico serán representadas en las Cortes del Reino en la forma que determine una ley especial, que podrá ser diversa para cada una de las dos provincias.

#### ARTICULO TRANSITORIO.

El Gobierno determinará cuando y en qué forma serán elegidos los representantes á Cortes de la isla de Cuba.

Por tanto. Mandamos á todos nuestros súbditos, de cualquier clase y condicion que sean, que hayan y guarden la presente Constitucion, como ley fundamental de la Monarquia.

Y mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernacion y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la expresada Constitucion en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos setenta y seis. Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de ministros, ministro interior de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de Estado, Fernando Calderon Collantes.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos y Vargas.—El ministro de Marina, Juan de Antequera.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.—El ministro de Fomento, Francisco Queipo de Llano.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

ALICANTE 7 DE JULIO DE 1876

## LA NOVENA CONSTITUCION.

Hoy concluimos de publicar la nueva Constitucion, siendo ya ley fundamental el proyecto elaborado por unos cuantos señores en el palacio del Senado, antes de reunirse la representacion nacional.

Acatemos, pues, esa ley, contra la cual hemos dicho en repetidas ocasiones todo lo que nos dictaba la conciencia; pero á la que debemos prestar sumision en tanto en cuanto el gobierno la obedezca tambien, porque ó no significa nada un Código constitucional, ó es un pacto entre gobernados y gobernantes, pacto bilateral que produce mútuos derechos y deberes.

Exijanos el gobierno respeto á los poderes que reconoce esa Constitucion; pero garantiza, en cambio, los derechos que aquella reconoce á todos los ciudadanos, porque si solo se nos imponen deberes y no se respeta el ejercicio de nuestros derechos, el contrato será leonino, y por consecuencia rescindible á instancia del perjudicado.

Parece esta doctrina tan clara que no exige grandes ampliaciones.

En consecuencia, desde hoy pueden regresar á su patria los centenares de emigrados liberales que sufren en extranjera tierra los rigores de la dictadura, porque «ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia, sino en virtud de mandato de autoridad competente, y en los casos previstos por la ley.» ¿No se les deja volver? Pues resultará el contrato leonino.

Desde hoy «ningun español podrá ser preso, sino en virtud de mandamiento de juez competente,» y con arreglo á este artículo constitucional, deben salir de las cárceles todos los que gimen en ellas por motivos políticos, sin que se les haya sujetado á procedimiento judicial.

Desde hoy, y por lo que á nosotros toca, tenemos derecho á emitir nuestras opiniones por medio de la prensa, sin sujecion á la prévia censura y con la única limitacion que consigna el art. 14, es decir, la ley que dictará las reglas á que debemos sujetarnos. Y como quiera que esa ley aun no se ha publicado, debemos entender que por ahora no tenemos mas limite en nuestro derecho que el Código penal, porque el decreto que nos ha regido no es ley y ha sido derogado por la Constitucion promulgada. ¿Lo entiende así el señor fiscal de imprenta? Si continúa aplicándose el decreto, ya tenemos rescindido el pacto bilateral.

Desde hoy no podrá abrirse ni detenerse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo, y subrayamos las anteriores frases por motivos que algunos pocos sabemos; tampoco podrá nadie entrar en el domicilio de un español, ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, escepto en los casos y en la forma prevista en las leyes, y desde hoy tambien podemos reunirnos y asociarnos para los fines de la vida humana, entre los cuales está la política.

Esperamos, pues, á ver cómo se cumplen estas garantías y se respetan estos derechos.

En el interin, séanos lícito reproducir como espresion de nuestros sentimientos, las siguientes líneas de *El Imparcial*:

«Al inaugurarse hoy el nuevo periodo legal de 1876, á estas horas en que escribimos, cuando aun el Código fundamental de este año no se ha promulgado, no podemos me-

nos de recordar, cosa que tal vez en adelante no nos sea lícita, que la Constitucion del 69, hasta ayer vigente, hermanaba los derechos y los deberes de los ciudadanos; era vínculo de union de todos los partidos liberales, sin que excluyera ni un solo elemento conservador, y que siendo ideal de la democracia, resolvía los grandes problemas de los tiempos modernos, conciliando la autoridad y la libertad, el orden y el progreso.

Desde hoy, la nacion tiene otra legalidad escrita: al gobierno toca enseñar á cumplirla, cumpliéndola.»

Hubo un dia en que el partido conservador de esta capital, infundia verdaderamente respeto.

Le daba forma y vida un hombre con quien nosotros hemos reñido formales y decisivas batallas; y no habrá quien encuentre una sola línea, en cuantas publicaciones liberales hemos defendido, sino con gran talento, con una fuerza de voluntad inquebrantable, los principios democráticos, que atenuara ni poco ni mucho, las consideraciones y el respeto que nos merecia un hombre político de carácter tan fuerte y organizador.

Desapareció del mundo de los vivos y aquel grupo potente y vigoroso empezó á los pocos días á dar señaladas muestras de descomposicion.

Á la gran unidad del partido conservador se deben victorias como la alcanzada en la Diputacion provincial en tiempo del gobernador Sr. Lezama. ¿Y qué queda, de aquella fuerza? Pequeños grupitos, que no infunden ni consideracion, ni respeto, ni dentro ni fuera de la situacion.

El que un dia se encontraba presidiendo la tertulia progresista, dió un cambio de frente, abandonó á sus amigos, y fué á engrosar, arrastrando muy escasas fuerzas, el grupito de los meridionales.

Los sagastinos devoraron en silencio esta defecion y en lugar de protestar, que órgano tenían en la prensa, de una manera solemne y digna, como el asunto lo requería, guardaron un significativo silencio, que no todos aprobaron.

Al convite de Aspe, sucedieron otros en nuestra hermosa huerta y el último, se ha visto honrado por personas muy significadas en el partido constitucional.

Los sagastinos, los meridionales, los antiguos unionistas se mueven y se agitan, caminando á ciegas, dando tumbos, sin norte fijo, y es que á su alrededor se encuentra solo el vacío, y su impotencia, puesta ya de manifiesto, les desespera y ensoberbece.

Los jefes de los grupitos, sus diputados, los hombres que ejercen cargos oficiales, ¿qué valen, ni qué pueden, cuando una deuda sagrada, de gratitud y de respeto á la memoria del que dió valia y poder al partido conservador de Alicante, ha sido necesario que el inspirado poeta D. Ramon de Campoamor, acogiera hace muy pocos dias bajo su proteccion y amparo al hijo de aquel hombre extraordinario?

Aun resuenan en los artesonados salones las palabras de D. Antonio Campos, al tomar posesion de la presidencia del cuerpo provincial, dando gracias á la providencia que le deparaba la fortuna de hallarse entre sus antiguos y leales amigos, sangrienta frase arrojada á la cara del partido constitucional; y hoy, por motivos que no queremos relatar,

porque las miserias no se cuentan en la prensa, presenta la dimision, preparada, premeditada hace dias, y alhaga de nuevo á los que enhiesta han sostenido la bandera de la disciplina.

¿Habrá quién se preste á abrir los brazos? No lo creemos; pero si por desgracia esto se realiza, nosotros, que conocemos la varonil entereza de muchos y la fé inquebrantable de su amor á la democracia, aun existe nuestra bandera, plegada, immaculada y santa, que los acogerá con cariñoso y fraternal amor.

Aquí esperamos á los buenos.

Tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros lectores, que ayer á las seis de la tarde dejó de existir nuestro particular amigo don Deocracias Sogorb, contador de la excelentísima Diputacion provincial.

Numerosos amigos acompañaron á la última morada, donde fueron conducidos á las diez de la noche, los restos de nuestro malogrado amigo. Presidia el duelo el diputado provincial D. Antonio Blanquer, y el alcalde de esta ciudad D. José Bas.

Acompañamos á la familia del Sr. Sogorb en su justo dolor, y le deseamos una resignacion cristiana para sobrellevar tan irreparable pérdida.

El dia 20 de diciembre próximo, se abrirá la exposicion Leonesa. Tenemos el gusto de comunicarlo á nuestros suscritores por si gustan concurrir á aquel certámen.

*El Constitucional* nos dá cuenta de la llegada á Orihuela del Sr. Obispo, habiéndose echado al vuelo todas las campanas á su entrada en la ciudad.

Nos dice tambien, que como senador del reino ha permanecido algun tiempo en Madrid ilustrando con sus discursos las discusiones del Senado.

No le ha faltado otra cosa á nuestro colega que publicar algunos trozos de los discursos pronunciados por su ilustrísimo, el Sr. De-Bias y el Sr. Mazo, á propósito del artículo once y su amigos y correligionarios hubieran saboreado un rico *poupurri*.

¿Habrá entrado en la redaccion alguno?

## DESPACHOS TELEGRAFICOS.

## Agencia Fabra.

Belgrado 4.—El ejército sérvio se ha apoderado del campo atrincherado que los turcos tenían establecido en Bovina Grava.

Viena 4.—Los despachos de origen turco pretenden que los musulmanes han obtenido una ventaja sobre los sérvios cerca de Zaicar.

Pestch 4.—Las hostilidades entre turcos y sérvios han comenzado por la parte de la frontera oriental y meridional de Servia.

Constantinopla 4.—Los turcos han batido á los sérvios cerca de Widdin penetrando en territorio sérvio.

Las pérdidas de los sérvios se calculan en dos mil hombres fuera de combate.

Las de los turcos han sido relativamente pequeñas.

Paris 4.—El Consejo de ministros se ha ocupado hoy de una manera especial de las noticias de Oriente.

Resulta de todos informes que la política de abstencion y de no intervencion tiene muchas probabilidades de ser adoptada y practicada por las potencias de Europa en la cuestiou de Oriente.

A esta política se asocia el gobierno francés y permanecerá invariablemente fiel á este principio.

Paris 4.—El tratado de alianza entre Servia y Montenegro fué firmado á mediados del pasado mes, conviniéndose que las hostilidades comenzarían simultáneamente.

Se acordó tambien que en el caso de tratarse de una tregua ó de un tratado de paz con la Puerta, no se podrían entablar negociaciones separadamente, y que todas las estipulaciones debían ser siempre partiendo del acuerdo de ambos Principados.

Los jefes de los rebeldes de la Herzegovina están de acuerdo con el príncipe de Montenegro sobre el plan de campaña que hay que seguir.

Londres 4.—Son contradictorias las noticias de la guerra que se reciben de Oriente.

Los despachos de Constantinopla pretenden que los turcos han obtenido una gran victoria sobre los sérvios, mientras que los partes de Belgrado anuncia otro hecho de armas favorables á los sérvios.

Viena 5.—Las correspondencias de Berlín aseguran que Alemania ha aumentado considerablemente las trabajos de las fortificaciones, tanto en la parte de la frontera de Francia como en la de Rusia.

**GACETILLAS**

**A los aficionados.**—Ha llegado á nuestras manos la lista de la compañía taurómaca que ha de trabajar en la Plaza de toros de esta ciudad en los días 15 y 16 del presente mes.

Espadas.—Manuel Dominguez.—José del Campo (Cara-ancha).

Picadores. José Carrera, Antonio Hernandez, Manuel Calderon, Emilio Bartolesi.

Banderilleros.—Isidro Rico, Valentin Martinez, Rafael Libroero, Fernando Gomez (Gallo chico), Pedro Campos, Manuel Campos.

Puntillero.—Bernardo Galango.

La empresa no escaseando los medios, ha conseguido comprar doce toros de las antiguas y acreditadas ganaderías de D. Vicente Martinez, del Colmenar viejo, antes de Moral-Zarzal, y de los señores hijos de Mazpule del referido Colmenar.

Se lidiarán en la tarde del 15, seis toros de D. Vicente Martinez, con divisa morada, que tan buenos recuerdos dejaron en este redondel en las corridas que dió nuestro paisano Sr. Alemañ, y en la del 16 otros seis de los Sres. hijos de Mazpule, con divisa blanca, que tanta fama han alcanzado en cuantas plazas se han presentado.

Precios de las localidades.—Palcos con sillas, 120 rs.—Sillas de rellano, 20 rs.—Baranda de rellano, 4.—Grada cubierta, 4.—Barrera de sombra, 20.—Contrabarrera, 4.—Barrera de sol, 4.—Entrada general: Sombra, 12 rs.—Sol, 8.

Esperamos que la Empresa obtendrá dos llenos completos, como en recompensa del interés que ha mostrado en presentar dos funciones que han de satisfacer á los aficionados al toreo.

**Colocacion.**—Un joven labrador, casado y sin hijos la desea en cualquier hacienda de labranza bien en esta provincia ó fuera.

Posee a ventajados conocimientos en agricultura y tiene tanto en esta capital como en los pueblos vecinos labradores y cosecheros que pueden dar informes de su persona.

Quien quiera mas datos podrá dirigirse á Don Jorge Garcia, encuadernador, Calle Mayor, número 47.

**SECCION COMERCIAL**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO.**

Buques entrados y despachados hasta las tres de la tarde en el dia de ayer.

**ENTRADOS.**

Pol. Gol. Primr, c. Cosme de Barcelona, con efectos.

Balandra S. Miguel, p. Marey, de Tarragona, con lastre.

Laud Carolina, p. Olivares, de Torrevieja, con sal.

Id. Virgen del Carmen, p. Brú, de idem, con idem.

**DESPACHADOS.**

Bergantin Ezilda, c. Foucarde, para Cette, con vino.

**REMITIDO.**

Sr. Director de EL GRADUADOR.

Muy señor mio y de toda mi consideracion: con esta fecha remito el adjunto comunicado á «El Constitucional.» Díguese usted darle cabida en las columnas de su apreciable periódico ó hacer de él un extracto segun el buen criterio de V. con la cual quedará su momento agradecido, S. S. S. Q. B. S. M.,

J. S. Benoliel.

Habiendo leído en «El Constitucional» del sábado próximo pasado la abjuracion que tuvo lugar en la Colegiata de San Nicolás el Jueves día de San Pedro, me apresuro á dar algunos detalles acerca del abjurante para que el «inmenso gentío que invadió el anchuroso templo,» y presencié la ceremonia pueda mejor apreciar el hecho y vea que en nada absolutamente ha sido perjudicada la causa Evangélica española con la pérdida del señor abjurante.

El Sr. D. Martin Benito Ruiz, fué sacerdote Romano hasta la revolucion de Setiembre en cuya época, su fé Católica Romana experimentó un cambio radical, uniéndose á los Cristianos Evangélicos en cuya fé creyó encontrar la verdad enseñada por Jesucristo y sus apóstoles.

Una vez hecha adjuracion de sus creencias Romanas fue admitido al pastorado Cristiano para destruir el error y las innovaciones humanas y para propagar la verdad Evangélica en su primitiva pureza. Con este fin se envió al Sr. Ruiz á Alicante en el año 71 despues de haber sido bautizado en Madrid.

Durante el desempeño de su cargo en esta capital, se complació en hacer una guerra encarnizada y sin tregua á Roma y á los Católicos. Los fieles de Alicante nunca le tuvieron gran simpatía y fué creciendo el descontento entre ellos hasta que no pudo crecer mas.

Siendo Pastor de una Iglesia Evangélica, se identificó con los espiritistas y mientras cobraba su sueldo de una sociedad Protestante, presidia un centro espiritista del cual fué rechazado. Si sus ideas y convicciones eran las de Allan Kardec, debió renunciar el sueldo de una corporacion religiosa que no admite ni propaga esas doctrinas. De lo contrario no exponia su honradez á dudas y reproches?

La conducta del Sr. Ruiz, por razones que seria prolijo enumerar, nomereció la aprobacion de los que aquí le habian enviado y en su consecuencia fué expulsado de nuestra mision en Agosto del año próximo pasado. Las razones que esto motivaron debieron ser poderosas como fueron funestos los resultados.

Quizá impulsado por el despecho y la rabia hacia la Iglesia Evangélica de Alicante que influyó para su destitucion, hizo una denuncia escrita y firmada á consecuencia de la cual, el que tiene el honor de escribir estos borroneos, vió su hogar invadido por los agentes de la autoridad la noche del 14 de Octubre del pasado año y fué conducido preso en compañía de cuatro amigos que con él estaban reunidos. Aunque en honor al señor Gobernador, debe decirse que, informado este de quienes éramos, nos mandó poner en libertad, sin permitir que pisásemos los umbrales de la cárcel, despreciando así la denuncia y á su autor.

Hay una sociedad poco conocida en España, pero que de ella se sabe que se propone moralizar la humanidad y proteger y enlazar los hombres entre sí, como hermanos é hijos de una misma madre. A esta digna y poco elogiada sociedad, pertenecia el Sr. Ruiz y en ella desempeñó un cargo bastante honroso. Pero la desgracia le perseguia por todas partes, y tambien de esta sociedad fué expulsado. Cuando los masones expulsan á uno de sus hermanos, deben tener razones poderosísimas para ello.

Rechazado por los espiritistas, expulsado por los Evangélicos y destituido por los masones ¿Qué habia de hacer el Sr. Ruiz? ¿dónde ir?

Recordó en su triste situacion que existian en España otras misiones Evangélicas además de la nuestra; acudió á una, luego á otra, y cuando las hubo recorrido todas, pudo convencerse de que no era desconocido en aquellos centros, y exclamó: «¡Todas las puertas están cerradas para mí!»

Pero no. Volvió, como último recurso, á acudir á nosotros que le habiamos expulsado y en Enero del corriente año nos escribió excitándonos á ayudarle y protegerle y que él seguiria en nuestra propaganda. ¿Por qué no se le admitió? Habria sido quizá porque no hablaba de su arrepentimiento, ni de sujetarse á pruebas y dar tiempo de ver en él una mejora? ¿quién sabe? Pero la verdad del hecho es que no se le contestó en Enero, ni en Febrero ni en lo que llevamos de año.

Entonces pensó el Sr. Ruiz en volver al seno de la Iglesia Romana que habia abandonado hace siete ó ocho años. Quizá si se hubiera realizado su enlace con la señorita á cuya familia llevó ante los tribunales para reclamar ciertos insignificantes regalitos, no hubiera podido ser admitido al sacerdocio romano ni hubiera el digno público de esta capital presenciado la abjuracion de un

Pastor Protestante, la abjuracion del Sr. Don Martin Benito Ruiz.

Estos son los hechos que me convenia dejar sentados, para que el ilustrado público de Alicante juzgue con imparcialidad un acontecimiento que no ha dejado de preocupar su atencion absentiéndome de todo comentario.

Rdo. Jorge S. Benoliel, Pastor en Alicante.  
—Alicante 3 de Julio de 1876.

**COLORES**

**DE TODAS CLASES**

EN POLVO Y MOLIDOS.

Casimiro Esteve y Martinez, ofrece al público su nuevo establecimiento en la calle de Calatrava, antes de la Balsa) num. 3.

En él encontrarán sus favorecedores cuántos artículos se necesitan para pintar, desde colores molidos y preparados, ya para buques y toda clase de objetos, hasta barnices y aceites, paletas-erocha y pinceles de todos tamaños, á precios equitativos.

**CAMAS INGLESAS.**

ULTIMA NOVEDAD.

ANTONIO GUILLEN, calle Mayor, núm. 13. 15 y 17.

**J**AMONES SUPERIORES DE GALICIA.—Almacén de la Viuda de V. Galiana y Sobrino.  
Calle de Bailen, núm. 6. 6

**PETRÓLEO**

DE PRIMERA CLASE.

Caja de dos latas, 56 rs.  
Barriles: los 100 litros, 140 id.  
Dirigirse á D. José Carratalá y Blanes, en Alicante; ó á los Sres. Fourcade hermanos, de Madrid, Paseo de Areneros, núm. 5.

**KIOSCO**

PLAZA DE LA CONSTITUCION.

Se compran, venden y cambian, billetes de ferro-carril, de vuelta á Madrid, á precios arreglados.

**Gran surtido de ferretería**

Pernios de todos tamaños.  
Visagras ó frontizas de todas dimensiones.  
Pasadores de rabillo, desde 1 pulgada hasta 60.  
Pasadores embutidos fuertes de todos tamaños.  
Picaportes para ventanas y vidrieras.  
Cerraduras de puerta de calle, sala, cuartos.  
Por el gran despacho que tiene este acreditado comercio, hemos conseguido de las fábricas venetas que las ofrecemos á nuestros numerosos amigos y parroquianos.  
Antonio Guillem, calle mayor, núm. 13, 15 y 16.

**ÚLTIMA HORA.**

**DESPACHO TELEGRAFICO**

Servicio particular de EL GRADUADOR.

Madrid 6, 6-5 tarde.

En el Senado se ha ratificado el privilegio para el Banco hipotecario.

Congreso presupuestos.

Bolsa: C. 12-65, 12-90. 56-25.

Madrid 6, 7 tarde.

Probablemente el sábado continuará la interpelacion Sardoal, interviniendo en el debate Castelar, Sagasta y Cánovas.

Las Córtes no se suspenderán hasta últimos dias del mes actual.

Alicante.—Imp. de R. Jordá,

# SECCION DE ANUNCIOS



Lentes, nueva invencion, muelle movable para toda forma de nariz ni molestan ni caen ni dejan señal.

**LASSALLE, OPTICO, MAYOR, 8.**

No confundir la especialidad de cristales color de humo, de Inglaterra, trabajados al cilindro á toda fuerza de agua, que se espandan en casa del señor Lassalle, con los demás cristales mal trabajados, que en vez de suavizar y ativar el órgano visual irritan por su imperfeccion.

Los hay en Gafas y Lentes en armazones de lo mas elegante á lo mas sencillo en acero, de 8 á 40 reales.—Lassalle, Mayor, 8.

## CALENTURAS INTERMITENTES.

Curadas radicalmente con las pildoras febrífugo infalibles de Fernandez, sin recidivas ni trastornos, sin necesidad de dejar el trabajo y sin precauciones ni privaciones y aunque sea mojándose y entre nieve, calor etc. y comiendolo que se quiera. Son conocidas en todo el orbe, y rivalizan con todos los remedios, obteniendo el triunfo en el Torneo anti-febril del sitio de Cartagena; abren el apetito, devuelven el color natural y hacen refractaria á la economía del individuo al *miasma paludico*, evitando así el que vuelvan las calenturas. Caja para rebeldes de 81 pildora, 24 rs: Para benignas, de 40 pildoras, 12 rs., librando 27 ó 15 reales el autor, Pablo Fernandez, Madrid, Pontejos, 6, se remiten la casa grande ó chica certificadas á vuelta de correo. Remitiendo 114 rs. e mandan certificadas seis cajas grandes ó doce chicas ó tres grandes y seis chicas.—Se evacuan las consultas sobre padecimientos de intermitentes.

Madrid, farmacia general española de Pablo Fernandez Izquierdo calle de Pontejos, núm. 6 y Calzada de Oropesa (provincia de Toledo), viuda de Fabian Fernandez.—Torrevieja, D. Antonio Torregrosa.—Alicante Soler, plaza de San Cristóbal, núm. 12.

**ENFERMEDADES CONTAGIOSAS** Curacion pronta y segura. Tratamiento que puede seguirse facilmente en secreto aun yendo de viaje. Aprobacion de la Academia de Medicina.

Certificaciones de MM. RICORD, COLLIER, DESRUELLES, quirúrgicos principales encargados especialmente en los hospitales de Paris del servicio de las enfermedades contagiosas, que acreditan que las **Cápsulas-Mothes** se han empleado siempre con el mejor éxito y que nunca estará bastante recomendado y propagado este sistema de curacion.

N. B. Para evitar la falsificacion, exigir la etiqueta conforme al modelo que acompaña, que ostenta en fondo azul el sello del Estado francés.

Se vende en las principales farmacias.



**JARABE de RABANO YODADO**



Específico de suma eficacia para destruir rápidamente las lombrices intestinales y hacer desaparecer todos los desórdenes que las mismas ocasionan.

Preparado con los principios activos de varias plantas de reconocidos efectos vermífugos, es completamente inofensivo y presentándose además en la bonita forma de grageas, sumamente agradables á la vista y al paladar, es deseado por los niños á quienes regenera y fortalece.

La fama universal que ha adquirido este medicamento, es su mejor recomendacion. Son prodigiosos sus efectos en el *raquitismo*, *afeciones del pecho* y *todas las que proceden de un vicio ó acritud de la sangre.*

Depósito general, Doctor Formiguera, Barcelona.—En Alicante, D. J. Soler plaza de Sa C is rto, l y D. José Carlos Bellido, plaza de Isabel II.

**CAPSULAS AL MATICO**

DE GRIMAULT y Cia, Farmacéuticos

8, RUE VIVIENNE, EN PARIS.

Resultado infalible del método para curar la **Gonorrea**, sin cansar ni molestar el estómago, efecto que producen todas las Cápsulas de copaiba líquida.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

Farmacia:—Depósito casa de los señores, Juan Rodriguez Henandez, Luis Mas y Font y Andrés Fabiá José Soler y José Bellido.

## PRECIO FIJO.

Cretonas, última novedad para vestidos de Señoras y camisas de Caballero.

Tapetes estampados de todos colores y tamaños.  
Mantillas Schatilli y Tul, de todos precios gran novedad.  
Mantillas blanda.

Corbatas, Cuellos y Puños, para Caballero.  
Juegos de Cuellos y puños, alta novedad, para Señora  
Pañuelos de todas clases para el cuello, cabeza y bolsillo.

Fechoras bordadas y lisas para Caballero, surtido nuevo.  
Todos estos artículos y otros muchos, se acaban de recibir en la calle de San Nicolás, número 6, Tienda nueva.

## PARA NIÑOS

Vestidos y delantales de piqué blancos y colores. Última novedad.  
Medias y Calcetines de hilo y de algodón, de color y blancos, para todas edades y sexos.

Alicante.  
San Nicolás, 6.—Precio fijo.

## HIERRO DEL D<sup>r</sup> GIRARD

La Academia de Medicina de Paris

ha constatado en un *exposé* de sus trabajos que el Hierro del D<sup>r</sup> Girard es el único que destruya completamente la Constipacion y cure con rapidez

La Clorosis, La Anemia, El empobrecimiento de la Sangre.

La pérdida de las fuerzas, La Histeria, La irregularidad de la menstruacion.

Fortifica á los convalecientes y á las personas de temperamento débil.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

## Quincalla.

Maletas. Sombrereras. Planchas-vapor. Idem ordinarias. Grifos superior. Ata-mantas. Bolsas de viaje. Sacos de noche. Caramañola. Tijeras. Cucharas. Cuchillos. Tenedores. Cucharones. Navajas.

Cortaplumas.. Lancetas.. Peines. Batidores. Gutaperchas. Petacas. Porta-monedas. Cepillos. Sombrillas. Bastones. Bugias. Hules. Plumeros. Anteojos. Petacas.

Antonio Guillen pehz calle Mayor, número 13.

## A LOS Carpinteros, herreros y demás oficios.

Compases. Terrajas. Triscadores. Ficheros. Saca-bocados. Triángulos. Barrenas. Berbiquies. Formones. Gubias. Roblones. Escenadras. Destornilladores. Cuchillas.

Azuclas. Hachas. Garlopas. Cepillos. Junteras. Guillames. Tenazas. Alicates. Cortafrios. Visagras. Limas. Esofinas. Sierras. Serruchos. Verdugos.

Antonio Guillen Lopez, calle Mayor, número 13, Alicante

## ROB BOYVEAU-LAFFECTEUR

Seul fourni à la Marine et autorisé EN FRANCE EN BELGIQUE ET EN RUSSIE

PARIS, Rue Richer, N<sup>o</sup> 42.

Cada botella ha de llevar esta marca de fabrica.

APROBADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS

Garantido legitimo por la firma del doctor Giraudeau de St-Gervais.

Este jarabe depurativo, de una composicion enteramente vegetal, y cuya fama universal data ya de mas de un siglo, es recomendado por los medicos de todos los paises del mundo; se emplea en los hospitales civiles y militares. — De una eficacia muy superior á la de todos los demás jarabes depurativos, cura radicalmente las *enfermedades de la piel*, los *herpes*, *escrófulas*, *úlceras*, *tumores*, *tiña*, *lepra*, *sarna degenerada*, *escorbuto*, *flores blancas*, y las *afecciones cancerosas*.

El ROB es recomendado contra las *enfermedades contagiosas recientes*, *inveteradas* ó *rebeldes al mercurio* y *al yoduro de potasio*.

Depositos del ROB: En todas las boticas.

Deposito General en la casa del D<sup>r</sup> GIRAudeau de St-GERVAIS 12, CALLE RICHER, EN PARIS.